

CONTRATO DE "SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS, LIC. JORGE DE LA PEÑA QUINTERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONSEJERÍA" Y, POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA C. EDGAR DANIEL GONZÁLEZ GALLEGOS, QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DESIGNA COMO "EL ARRENDADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "LA CONSEJERÍA", bajo protesta de decir verdad y por conducto de su representante, que:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal con fundamento en los artículos 1º, segundo párrafo, 2º, fracción III, 4, párrafo tercero, 14 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Entre las atribuciones y facultades de la Directora General de Administración y de Finanzas, se encuentra el establecimiento y administración de los servicios de apoyo en materia de programación, presupuesto, informática y telecomunicaciones, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás inherentes al cumplimiento de los objetivos de la "LA CONSEJERÍA".
3. "LA CONSEJERÍA" requiere el "SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO", con el propósito de cubrir necesidades de sus unidades administrativas, a fin dar oportuno cumplimiento a sus funciones y actividades sustantivas y de apoyo administrativo encomendadas.
4. El contrato de "SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO", se adjudicó a "EL ARRENDADOR", mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción II, 6, 25, primer párrafo, 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
5. Tiene su domicilio fiscal en Palacio Nacional, s/n, 4º piso, Colonia Centro de la Ciudad de México, área 3, Corregidora y Moneda, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, código postal 06020 y registro federal de contribuyentes (R.F.C.) CJE-960516-7L7.
6. Tiene sus oficinas en Palacio Nacional, s/n, Edificio XII Anexo, Primer piso, Colonia Centro de la Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, código postal 06020.
7. Requiere del "SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO", de "EL ARRENDADOR", referente al servicio de pensión y estacionamiento de 10 (diez) vehículos propiedad de "LA CONSEJERÍA".

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
DANIEL GONZALEZ G.
III

[Handwritten mark]

8. El representante de "LA CONSEJERÍA" fue designado por el C. Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, de conformidad con los artículos 8, fracción XVII y 14 fracción II del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
9. Su representante el licenciado Jorge de la Peña Quintero, Director General de Administración y de Finanzas de "LA CONSEJERÍA", tiene las facultades legales para representarla en los términos y condiciones del presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 14, fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XV y XVII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y el punto II.I.16.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
10. Cuenta con recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal 3111 denominada "contratación de otros servicios" para cubrir con el compromiso derivado de este contrato, cuya autorización y suficiencia presupuestal, se encuentra autorizada en la certificación presupuestal con folio número 11 de fecha 14 de enero de 2009, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II. Declara "EL ARRENDADOR": bajo protesta de decir verdad que:

1. Es una Persona Física, con actividades empresariales, dedicada a la pensión y reparación de automóviles, que para tal efecto exhibe en este acto la Cédula correspondiente del Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se asienta dicha circunstancia.
2. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave RFC GOGÉ 701106-NU1.
3. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todos los impuestos, contribuciones, derechos y demás obligaciones legales y contractuales a su cargo.
4. Tener su domicilio fiscal en Gobernador Melchor Muzquiz No. 30, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 53310, México, Distrito Federal, C.P. 53310.
5. Tener sus instalaciones en Gobernador Melchor Muzquiz No. 30, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 53310, Tel. 55-16-99-73, 52-77-70-35 y 52-77-83-56.
6. Estar en la disposición de efectuar la prestación del servicio objeto del presente contrato.
7. Conoce las necesidades de "LA CONSEJERÍA" y que está en posibilidades de satisfacer sus requerimientos en cuanto al servicio y que en consecuencia tiene pleno conocimiento del alcance de las funciones y responsabilidades que asumirá en los términos de este contrato.

1
9
III. DONALD GONZALEZ G.



8. Bajo protesta de decir verdad, declara que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 8, Fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
9. No existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o pudiere iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente contrato.
10. Manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad, no encontrarse impedido para celebrar el presente contrato al no estar en los supuestos que señala el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; así como que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo dispuesto por el referido Código y demás leyes tributarias.

III. Ambas partes declaran, bajo protesta de decir verdad y por conducto de sus representantes, que:

1. La vigencia del presente contrato, atiende a la naturaleza del servicio objeto de contratación, ya que de esta manera se protegen y salvaguardan los intereses de "LA CONSEJERÍA", toda vez que se podrá hacer frente de una manera pronta a las situaciones emergentes que se generen.
2. Previamente a la celebración de este contrato, se han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento, no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo las partes reconocen como suyas, en lo que corresponde, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente instrumento.
3. Se obligan en los términos del presente contrato y en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de su Reglamento, sujetándose al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL ARRENDADOR", se obliga a proporcionar el "SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO" y pensión a 10 (diez) vehículos propiedad de "LA CONSEJERÍA".

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- "EL ARRENDADOR" se obliga a prestar el "SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO" de acuerdo con las necesidades de "LA CONSEJERÍA" y de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

DANIEL GONZALEZ G.



Contrato Número: CJEF-DGAF-005/09

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir del **1 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2009.**

CUARTA.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO.- El importe mensual es de **\$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).** I.V.A incluido.

El monto total del servicio amparado por el presente contrato, es por la cantidad de **\$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).** En dichos precios quedan considerados todos los equipos, materiales, servicios, honorarios y gastos requeridos para la prestación del servicio objeto del contrato, importes que no podrán ser modificados por **"EL ARRENDADOR"**. Asimismo, el valor del presente contrato comprende el pago de todos los derechos gremiales y todos los permisos que se requieran así como de cualquier otro tipo que se generen, liberando a **"LA CONSEJERÍA"** de toda responsabilidad en este aspecto. Cualquier modificación se estará a lo establecido en la cláusula Décima Quinta.

QUINTA.- PRECIO.- Los precios enunciados permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- **"LA CONSEJERÍA"** pagará a mensualidades vencidas a **"EL ARRENDADOR"**, previa entrega del servicio motivo del presente contrato, a entera satisfacción de **"LA CONSEJERÍA"**, por conducto de su Subdirección de Servicios Generales, en moneda nacional, dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación de las facturas aceptadas. El pago se efectuará como lo estipula el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos relativos al Funcionamiento, Organización y Requerimientos de Operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), a través de la Tesorería de la Federación, por instrucción de **"LA CONSEJERÍA"**, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada para tal efecto por **"EL ARRENDADOR"**, por el importe señalado en el presente instrumento.

La facturación deberá efectuarse como sigue:

A nombre de: **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.**

Domicilio: **Palacio Nacional, 4°. piso, s/n. Colonia Centro de la Ciudad de México, área 3; Corregidora y Moneda, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06020.**

R.F.C.: **CJE9605167L7**

"EL ARRENDADOR", previo a la presentación de la factura, deberá entregar la siguiente documentación a la Dirección General de Administración y de Finanzas:

- Comprobante de domicilio.
- Copia de cédula fiscal.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
DANIEL GONZALEZ G.

[Handwritten signature]



- Copia de alta de oficina de Hacienda
- Estado de cuenta conteniendo estos datos:
 - 11 dígitos del número de cuenta de cheques.
 - Clabe bancaria estándar de 18 dígitos para transferencia interbancario.
 - Nombre y número de sucursal.
 - Nombre y número de plaza.
 - Fecha de apertura de la cuenta.

En caso de que el estado de cuenta no contenga estos datos, podrá entregar dicha información en papel membretado de la institución bancaria que corresponda.

Ahora bien, "EL ARRENDADOR" podrá optar porque su pago se realice de forma anticipada, de conformidad con las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre de 2008.

SÉPTIMA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Se deberá prestar el servicio, objeto del presente acuerdo de voluntades, en las instalaciones del "EL ARRENDADOR", ubicado en Gobernador Melchor Muzquiz No. 30, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 53310 en México, Distrito Federal.

OCTAVA.- PERSONAS AUTORIZADAS.- "LA CONSEJERÍA" se compromete a expedir a sus funcionarios y empleados el tarjetón correspondiente que acredite el derecho a la utilización del servicio, conteniendo la siguiente información: vigencia, unidad solicitante, nombre del servidor público, puesto, descripción de vehículo (marca, tipo, modelo y color).

Por su parte, "EL ARRENDADOR" se obliga a prestar el servicio de conformidad con lo dispuesto en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA del presente contrato, a las personas autorizadas para ello, acorde a lo establecido en el párrafo inmediato anterior.

NOVENA.- ROBOS Y PERDIDAS.- "EL ARRENDADOR" Será responsable de robos parciales de los vehículos, así como de perdidas de objetos que se hubiesen manifestado sobre su existencia dentro del automóvil.

DÉCIMA.- DAÑOS.- "EL ARRENDADOR" Será responsable de los daños que sufran las unidades dentro de sus instalaciones.

DANIEL GONZALEZ G.



DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 48 penúltimo párrafo, en relación con el artículo 42, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LA CONSEJERÍA”** exceptúa al **“EL ARRENDADOR”** de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, y en caso de incumplimiento, se aplicarán los supuestos establecidos en las cláusulas Décima Cuarta y Vigésima de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMA SEGUNDA.- INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.- **“LA CONSEJERÍA”** a través de la Subdirección de Servicios Generales supervisará que el **“SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO”**, cumpla con los estándares de calidad acordados en el presente contrato con **“EL ARRENDADOR”** durante la vigencia del mismo, efectuando las revisiones y observaciones periódicas que considere convenientes, mismas que hará del conocimiento de **“EL ARRENDADOR”** para su solución inmediata.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DEL SERVICIO.- **“EL ARRENDADOR”** se obliga a otorgar un período de garantía de un año sobre el **“SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO”**, la cual deberá amparar cualquier vicio oculto y la restitución del servicio que, en su caso, no cumpla con las especificaciones señaladas en el presente contrato ó que aún cumpliéndolas tengan cualquier tipo de falla.


DÉCIMA TERCERA.- ANTICIPOS.- **“LA CONSEJERÍA”** por ningún motivo dará anticipos para el otorgamiento del servicio a **“EL ARRENDADOR”**, quien a su vez acepta que el pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

DECIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL.- En el caso de que **“EL ARRENDADOR”** incurra en incumplimiento total o parcial de lo descrito en el presente contrato, **“LA CONSEJERÍA”** quedará facultada a descontar la pena convencional del 0.5% por cada día natural de atraso aplicado al monto total de los servicios no entregados u obligaciones incumplidas, aplicado al monto de la facturación antes de I.V.A.

La pena será calculada en pesos mexicanos por la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Apoyo Técnico y validada por la Dirección de Finanzas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, para tal efecto el **“ARRENDADOR”** deberá realizar depósito(s) por el total del importe de las penas aplicadas en la cuenta y banco que la Dirección antes mencionada señale, a favor de la Tesorería de la Federación, por el monto de la sanción, y la ficha de depósito deberá ser entregada en original a la Dirección de Finanzas y previa copia a la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Apoyo Técnico.

La sanción máxima será del 10% del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público

La prestación de los servicios con especificaciones técnicas diferentes a las establecidas en el presente instrumento jurídico, serán considerados como incumplimiento parcial para efecto del párrafo anterior.


= DANIEL GONZALEZ G.



DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito, firmado por sus representantes legales respectivos y se agregará al mismo como parte integral del presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO.- "EL ARRENDADOR", se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, conforme a los términos establecidos en el presente contrato, y a que la prestación de dicho servicio se efectúe a satisfacción de "LA CONSEJERÍA", "EL ARRENDADOR" responderá por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que por la inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a "LA CONSEJERÍA" o a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EQUIPO Y HERRAMIENTAS.- "EL ARRENDADOR" deberá contar con los recursos humanos y técnicos para otorgar un servicio de primera calidad.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DEL SERVICIO.- "EL ARRENDADOR" se compromete a que toda la información que le proporcione "LA CONSEJERÍA" para la ejecución del servicio objeto del presente contrato y que se intercambie entre ellos, será considerada como confidencial y no podrá ser divulgada por su personal a ninguna persona física o moral. Sólo se podrá revelar o diseminar dicha información para aquellas personas que exclusivamente tienen necesidad de conocerla y que hayan sido notificadas con dicho carácter, por parte de "LA CONSEJERÍA".

Si "EL ARRENDADOR" incumple lo establecido en la presente cláusula se obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados a "LA CONSEJERÍA".

DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA CONSEJERÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para ella, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, de manera enunciativa mas no limitativa:

1. Se ocasionara algún daño o perjuicio a "LA CONSEJERÍA";
2. Por falta de suficiencia presupuestal, y/o
3. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Para el caso de que "LA CONSEJERÍA" opte por dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dará aviso a "EL ARRENDADOR" por escrito con 15 días naturales de antelación, a la fecha en que deba surtir efectos dicha terminación anticipada.

DANIEL GONZALEZ G.



VIGÉSIMA.- RESCISIÓN.- En caso de incumplimiento por parte de **"EL ARRENDADOR"** a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, **"LA CONSEJERÍA"** podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a **"EL ARRENDADOR"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los elementos y pruebas que hubiere hecho valer,
- III. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada, y comunicada a **"EL ARRENDADOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I anterior, y
- IV. Cuando se rescinda el presente contrato se elaborará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba hacer **"LA CONSEJERÍA"** por concepto del **"SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO"**, prestado hasta el momento de su rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"EL ARRENDADOR"** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA CONSEJERÍA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA CONSEJERÍA" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, **"LA CONSEJERÍA"** establecerá con **"EL ARRENDADOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier pacto realizado en contravención a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se considerará nulo.

III. DANIEL GONZALEZ G.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones, estipuladas en el presente contrato que sobrevengan de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose como tales, aquellos acontecimientos naturales o aquellos imprevisibles e inevitables de una fuerza tal que hagan imposible que alguna de las partes cumpla con lo que se obligó.

De igual forma, cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, "LA CONSEJERÍA" bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquéllos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "LA CONSEJERÍA" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado en cualquier momento, siempre que medie causa justificada, por razones de interés general o por falta de suficiencia presupuestal, sin que ello implique una terminación definitiva de este instrumento jurídico, el cual podrá continuar produciendo sus efectos una vez desaparecida la causa que motivo su suspensión temporal.

En caso de suspensión temporal del presente contrato, "LA CONSEJERÍA" deberá notificarle a "EL ARRENDADOR", cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, señalando con claridad la causa que ha originado la suspensión y la posible fecha de continuación del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- Este contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, obligándolas a su observancia y cumplimiento; no existiendo dolo, mala fe en su contenido, entendiéndose que las obligaciones y condiciones pactadas constituyen el acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL ARRENDADOR" se obliga a no ceder, vender o traspasar total o parcialmente a terceros, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, salvo autorización expresa y por escrito que le otorgue "LA CONSEJERÍA".

VIGÉSIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.- "EL ARRENDADOR" se constituye como patrón de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo siendo el único responsable de las relaciones entre él y su personal que utilice para el servicio contratado, así como de los conflictos que pudiesen surgir entre él y su personal o de este último entre sí; también será responsable de los accidentes que se originen aún cuando éstos ocurran en las instalaciones de "LA CONSEJERÍA" por lo que la libera de toda responsabilidad por reclamaciones que sus trabajadores le presenten por tal concepto.



Independientemente de lo señalado "EL ARRENDADOR", se compromete a sacar en paz y a salvo a "LA CONSEJERÍA", en caso de que el personal de "EL ARRENDADOR" intente alguna reclamación en contra de "LA CONSEJERÍA", así como a pagar cualquier gasto que "LA CONSEJERÍA" haya tenido que erogar por concepto de las reclamaciones intentadas en su contra.

De la misma manera, se señala que el presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "LA CONSEJERÍA" y "EL ARRENDADOR" y los empleados de esta última. "EL ARRENDADOR" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta de los trabajadores que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato ante "LA CONSEJERÍA" así como ante terceros. Asimismo, acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e INFONAVIT, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente contrato, y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES- Todo aviso o notificación que deban darse las partes con motivo de este contrato, lo harán por escrito a sus respectivos domicilios, debiendo obtener para ello constancia fehaciente de cualquier aviso o notificación.

Para el caso de que las partes por alguna causa modifiquen el domicilio señalado en las Declaraciones del presente, deberán dar aviso con 15 días de anticipación a dicho cambio, debiendo recabar el acuse respectivo. En el supuesto que no se notifique dicho cambio de domicilio, todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en las declaraciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL ARRENDADOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se lleguen a utilizar patentes, marcas o derechos de autor, con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, por lo que "LA CONSEJERÍA" no será responsable de estos aspectos.

VIGÉSIMA OCTAVA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que se causen con motivo del presente contrato, serán pagados por las partes en la forma y términos que señalan los ordenamientos fiscales vigentes.

VIGÉSIMA NOVENA. - DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura; por tanto, no

≡ DANIEL GONZALEZ G.



CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

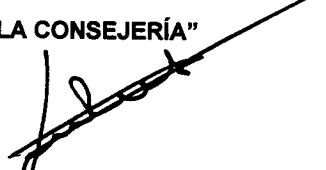
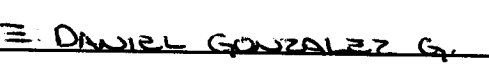
Contrato Número: CJEF-DGAF-005/09

necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

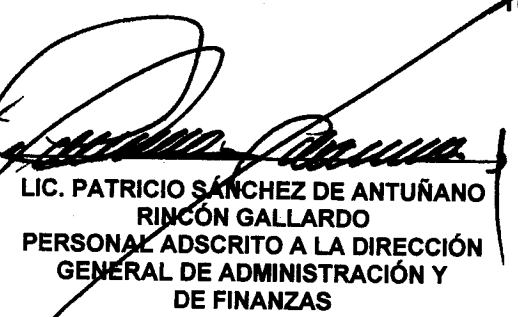
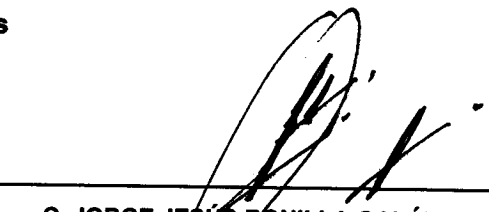
TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Ambas partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento y en su defecto, supletoriamente a las relativas del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles. Así mismo, se someten para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, a la competencia de los Tribunales Federales establecidos en el Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pueda corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Las partes declaran que no existe error, dolo, violencia, lesión ni vicio alguno que afecte su voluntad, por lo que estando de acuerdo con el contenido del presente contrato, se firma en cuatro tantos en el Distrito Federal, el día 27 de febrero del año dos mil nueve, quedando 3 ejemplares en poder de "LA CONSEJERÍA" y uno para "EL ARRENDADOR" firmando al margen y al calce para constancia.

Firmas

<p style="text-align: center;">Por "LA CONSEJERÍA"</p>  <hr/> <p style="text-align: center;">LIC. JORGE DE LA PEÑA QUINTERO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS</p>	<p style="text-align: center;">Por "EL ARRENDADOR"</p>  <hr/> <p style="text-align: center;">C. EDGAR DANIEL GONZÁLEZ GALLEGOS</p>
---	--

Testigos

 <hr/> <p style="text-align: center;">LIC. PATRICIO SÁNCHEZ DE ANTUÑANO RINCÓN GALLARDO PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS</p>	 <hr/> <p style="text-align: center;">C. JORGE JESÚS BONILLA GALÁN PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS</p>
---	---

Nota: Las presentes firmas corresponden al Contrato de "SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO", celebrado entre la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y el C. Edgar Daniel González Gallegos, de fecha 27 de febrero de 2009.